

Caso práctico sobre contabilidad del usufructo y nuda propiedad sobre acciones y participaciones. Según Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019.

16/10/2019

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Son muchas las novedades que nos ha traído la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (en adelante la RICAC), que entrará en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

Entre estas novedades, nos encontramos con el tratamiento contable del usufructo y nuda propiedad sobre acciones o participaciones.

Recordemos que el artículo 127. Usufructo de participaciones sociales o de acciones, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TRLSC, indica:”
1. En caso de usufructo de participaciones o de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los estatutos, el ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

2. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en esta ley y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil”.

El tratamiento contable, tanto en el nudo propietario como en el usufructuario, se recoge en la RICAC en el artículo 18.

Con respecto al tratamiento en el nudo propietario, se regula en los puntos 1 y 2 de dicho artículo, al indicar:

“1. La cesión onerosa del usufructo de participaciones sociales o de acciones se contabilizará en función de los derechos y obligaciones derivados del título constitutivo del usufructo.

2. Cuando atendiendo al contenido del citado acuerdo no proceda reconocer la baja total de balance de las acciones o participaciones, el nudo propietario aplicará los siguientes criterios:

a) En el momento inicial, la contrapartida del importe recibido se reconocerá como un pasivo financiero y se presentará en el epígrafe del balance «Deudas a largo plazo» o «Deudas a corto plazo», en función del plazo por el que se haya constituido el usufructo.

b) Si las acciones o participaciones sobre las que se ha constituido el usufructo se valoran a valor razonable, el pasivo se contabilizará aplicando el mismo criterio.

c) Cuando las acciones o participaciones se valoren al coste, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Con posterioridad al reconocimiento inicial, el nudo propietario contabilizará el pasivo siguiendo el criterio del coste amortizado. El tipo de interés efectivo a emplear será el tipo de interés incremental del nudo propietario en la fecha de reconocimiento inicial.

La baja del pasivo se realizará siguiendo un criterio financiero acorde con la estimación de los beneficios realizada para cuantificar el precio del usufructo, a medida que la sociedad pague el dividendo estimado o un importe superior, con abono a un ingreso que se presentará en la partida «Ingresos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la cancelación del pasivo en función de anualidades constantes es el tratamiento contable que mejor refleja la imagen fiel de la operación.

Cuando no se cumpla la previsión inicial de obtención de beneficios, la baja del pasivo se contabilizará, en su caso, minorando la pérdida por deterioro de las acciones o participaciones.

2.º En ausencia de pago de dividendos, cuando los beneficios obtenidos por la participada superen la estimación realizada al cuantificar el precio del usufructo, la obligación del nudo propietario de entregar al usufructuario el incremento de valor experimentado por las participaciones o acciones al término del acuerdo originará, al cierre de cada ejercicio, un ajuste en el valor del pasivo y el reconocimiento de un gasto que se presentará en la partida «Gastos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Veamos que interpretación da el autor de este trabajo a todo esto:

- 1. En el momento inicial, la contrapartida del importe recibido se reconocerá como un pasivo financiero y se presentará en el epígrafe del balance «Deudas a largo plazo» o «Deudas a corto plazo», en función del plazo por el que se haya constituido el usufructo.*
- 2. En consecuencia, se trata de una deuda financiera, que se valorará por el valor razonable, en caso de que los activos se valoren de ese modo, o por el coste amortizado en el caso de que los activos se valoren al coste. Sería como, por ejemplo, que el nudo propietario pidiera un préstamo a un banco que posteriormente será devuelto mediante los dividendos y el incremento de valor de las acciones o participaciones de las que es propietario.*
- 3. Para valorar al coste amortizado se aplicará para ello el tipo de interés incremental del nudo propietario.*

4. Esto conllevará que, hay que realizar un cuadro de amortización del préstamo. Para ello, se utilizará un sistema de amortización de anualidad contante (sistema francés), pues la RICAC entiende que es el tratamiento contable que mejor refleja la imagen fiel de la operación.
5. Obviamente como se trata de una deuda financiera que no hay que pagar, los intereses para el nudo propietario serán gastos financieros y la baja de la deuda (que no tiene que pagar) un ingreso financiero.
6. En el caso de que el nudo propietario tenga que pagar un importe superior al usufructuario, por ejemplo, por incremento de valor de las acciones debido a beneficios no repartidos, originará un gasto financiero con un incremento de la deuda financiera que finalmente pagará.

En cuanto al tratamiento contable en el usufructuario, la tenemos en el punto 3 del artículo 18 de la RICAC, que nos indica:

“3. Cuando el nudo propietario no deba reconocer la baja total de balance de las acciones o participaciones, el usufructuario aplicará los siguientes criterios:

a) En el momento inicial, contabilizará el derecho adquirido como un activo financiero en el epígrafe del balance «Inversiones financieras a largo plazo» o «Inversiones financieras a corto plazo», en función del plazo por el que se haya constituido el usufructo.

b) El activo se valorará a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se pueda obtener una valoración fiable de ese valor.

c) En caso contrario, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Con posterioridad al reconocimiento inicial, el usufructuario contabilizará el activo siguiendo el criterio del coste amortizado. El tipo de interés efectivo a emplear será el tipo de interés incremental del nudo propietario en la fecha de reconocimiento inicial.

La baja del activo, en función de un criterio financiero acorde a la estimación realizada, se contabilizará cuando la sociedad pague el dividendo. La diferencia entre el importe obtenido y el coste que se da de baja se presentará en la partida «Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la cancelación del activo en función de anualidades constantes es el tratamiento contable que mejor refleja la imagen fiel de la operación.

Cuando los beneficios obtenidos por la participada sean inferiores a la estimación realizada para cuantificar el precio del usufructo, el usufructuario contabilizará una pérdida por deterioro.

2.º En ausencia de pago de dividendos, la obligación del nudo propietario de entregar el incremento de valor experimentado por las participaciones o acciones usufructuadas al término del usufructo se contabilizará reconociendo la baja del activo y, en su caso, el registro del correspondiente resultado financiero en la partida «Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Como interpreta esto el autor de este trabajo, desde el punto de vista del usufructuario:

1. En el momento inicial, la contrapartida del importe entregado se reconocerá como un activo financiero y se presentará en el epígrafe del balance «Créditos a largo plazo» o «Créditos a corto plazo», en función del plazo por el que se haya constituido el usufructo.
2. En consecuencia, se trata de un crédito financiero, que se valorará por el valor razonable, en caso de que los activos se valoren de ese modo, o por el coste amortizado en el caso de que los activos se valoren al coste.
3. Es como si el usufructuario concediera un crédito al nudo propietario, que posteriormente recuperará mediante el cobro de dividendos e incremento de valor de los títulos. Por este motivo, al valorarse al coste amortizado se aplicará para ello el tipo de interés incremental del nudo propietario. Será necesario conocerlo.
4. Esto conllevará que, para efectuar el cuadro de amortización del crédito financiero, se utilizará un sistema de amortización de anualidad contante (sistema francés), pues la RICAC entiende que es el tratamiento contable que mejor refleja la imagen fiel de la operación.
5. Obviamente como se trata de un crédito financiera que no hay que cobrar, los intereses para el usufructuario serán ingresos financieros y la baja del crédito (que no tiene que cobrar) un cargo por deterioros y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros.
6. El dividendo percibido obviamente, será un ingreso financiero.
7. En el caso de que el nudo propietario tenga que pagar un importe superior al usufructuario, por ejemplo, por incremento de valor de las acciones o participaciones debido a beneficios no repartidos, originará en el usufructuario un ingreso financiero con cargo al crédito, que finalmente cobrará.
8. Si no existiera dividendo a cobrar, se dará de baja el crédito con cargo a «Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Veamos un caso práctico:

La sociedad A. controla la Sociedad B., situación que desea mantener a pesar de las necesidades de liquidez por las que atraviesa. Por este motivo el 1/1/X1 vende el usufructo de su participación B a la empresa C.

El valor del usufructo se acuerda en 500.000 euros, con una duración de tres años. Se acuerda la entrega de los dividendos y de los incrementos de valor de las acciones de B como consecuencia de la ausencia o menor importe del reparto de dividendos durante los tres años, a la empresa C.

El tipo de interés incremental de las deudas de la empresa A es el 5 %

Supongamos que los dividendos repartidos y los beneficios obtenidos por la empresa B que corresponde al usufructo han sido de:

Años	X1	X2	X3
Resultados	200.000	150.000	230.000

Dividendos	150.000	100.000	100.000
Reservas	50.000	50.000	130.000

Contabilizar lo que proceda en la contabilidad del nudo propietario y en el usufructuario.

SOLUCION:

Contabilidad Sociedad A. Nudo propietario:

- 1 de enero del año x1. Constitución del Usufructo:

500.000	(57x) Tesorería	(17x) Deudas a largo plazo (1)	500.000
---------	-----------------	-----------------------------------	---------

- (1) Hemos hecho abstracción de la reclasificación de la deuda de largo plazo a corto plazo para un mayor entendimiento.

2. Calculo del cuadro de amortización por el sistema francés, suponiendo un tipo de interés el 5 %

Vamos a calcular en primer lugar el término amortizativo (anualidad) constante, pues la RICA indica que *“Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la cancelación del pasivo en función de anualidades constantes es el tratamiento contable que mejor refleja la imagen fiel de la operación”*. Suponiendo un interés del 5 %.

La equivalencia financiera será:

$$500.000 = a \times \frac{1 - (1 + 0,05)^{-3}}{0,05}$$

$$a = 183.604,28 \text{ €}$$

Cuadro de amortización:

año	interés	anualidad	amortización	Capital
0				500.000,00
1	25.000,00	183.604,28 €	158.604,28	341.395,72
2	17.069,79	183.604,28 €	166.534,50	174.861,22
3	8.743,06	183.604,28 €	174.861,22	-
TOTAL	50.812,85	550.812,85	500.000,00	

Primer año:

31 de diciembre del año x1. Contabilización de los intereses de la deuda financiera:

25.000	(662) Intereses de deudas.	(17x) Deudas a largo plazo	25.000
--------	----------------------------	----------------------------	--------

Por el cobro del dividendo repartido en el año x1:

150.000	(57x) Tesorería (2).	(760) Ingreso de instrumentos de patrimonio	150.000
---------	----------------------	---	---------

(2) Por razones de simplicidad no hemos tenido en cuenta la retención practicada, pero su registro contable no tendría ninguna dificultad.

Por el pago del dividendo al usufructuario:

150.000	(17x) Deudas a largo plazo	(57x) Tesorería	150.000
---------	----------------------------	-----------------	---------

NOTA: obsérvese que, de los dos asientos anteriores, se desprende que en el fondo se produce un cargo en la cuenta (17x) Deudas a largo plazo, con abono a la cuenta (760) Ingreso de instrumentos de patrimonio (ingreso financiero), tal y como indica la RICAC.

Por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (150.000): 33.604,28 euros.

33.604,28	(17x) Deudas a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	33.604,28
-----------	----------------------------	---------------------------	-----------

NOTA: En definitiva, se ha producido en total, un cargo en la cuenta (17x) Deudas a largo plazo por la amortización del préstamo (183.604,28), con abono a la cuenta (760) Ingreso de instrumentos de patrimonio (ingreso financiero), tal y como indica la RICAC.

La explicación del motivo por el cual es un ingreso financiero, es como consecuencia que si fuera realmente un préstamo habría que devolverlo con tesorería, pero como se trata

de un usufructo la devolución se realiza mediante la entrega de los dividendos percibidos.

Por el incremento del valor de las acciones como consecuencia del beneficio no repartidos y que incrementa el valor de las acciones, ya que en las condiciones del usufructo se ha estipulado que este incremento también corresponderá al usufructuario.

50.000	(662) Intereses de deudas.	(17x) Deudas a largo plazo	50.000
--------	----------------------------	----------------------------	--------

Este importe se abonará al usufructuario al finalizar el usufructo.

En resumen, en este primer ejercicio el efecto que tendrá la operación de usufructo en el nudo propietario es el siguiente:

- Gasto financiero por intereses de la deuda financiera: 25.000 euros.
- Gasto financiero por la imputación del incremento de valor de las participaciones como consecuencia del beneficio no repartido: 50.000 euros.
- Ingreso financiero por la amortización del préstamo, que si hubiera sido un préstamo con un acreedor habría que pagarlo, y de este modo no lo paga, porque la contraprestación recibida por el usufructuario es el cobro del dividendo: 150.000 euros más el incremento de valor de las acciones por la parte del resultado no repartido más la diferencia hasta 183.604,28 euros por anualidad constante.

Segundo año:

31 de diciembre del año x2. Contabilización de los intereses de la deuda financiera:

17.069,79	(662) Intereses de deudas.	(17x) Deudas a largo plazo	17.069,79
-----------	----------------------------	----------------------------	-----------

Por el cobro del dividendo repartido en el año x2:

100.000	(57x) Tesorería (2).	(760) Ingreso de instrumentos de patrimonio	100.000
---------	----------------------	---	---------

- (2) Por razones de simplicidad no hemos tenido en cuenta la retención practicada, pero su registro contable no tendría ninguna dificultad.

Por el pago del dividendo al usufructuario:

100.000	(17x) Deudas a largo plazo	(57x) Tesorería	100.000
---------	----------------------------	-----------------	---------

NOTA: obsérvese que, de los dos asientos anteriores, se desprende que en el fondo se produce un cargo en la cuenta (17x) Deudas a largo plazo, con abono a la cuenta (760) Ingreso de instrumentos de patrimonio (ingreso financiero), tal y como se indica en la RICAC.

Por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (100.000): 83.604,28 euros.

83.604,28	(17x) Deudas a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	83.604,28
-----------	----------------------------	---------------------------	-----------

NOTA: En definitiva, se ha producido en total, un cargo en la cuenta (17x) Deudas a largo plazo por la amortización del préstamo (183.604,28), con abono a la cuenta (760) Ingreso de instrumentos de patrimonio (ingreso financiero), tal y como indica la RICAC.

La explicación del motivo por el cual es un ingreso financiero, es como consecuencia que si fuera realmente un préstamo habría que devolverlo con tesorería, pero como se trata de un usufructo la devolución se realiza mediante la entrega de los dividendos percibidos.

Por el incremento del valor de las acciones como consecuencia del beneficio no repartidos y que incrementa el valor de las acciones, ya que en las condiciones del usufructo se ha estipulado que este incremento también corresponderá al usufructuario.

50.000	(662) Intereses de deudas.	(17x) Deudas a largo plazo	50.000
--------	----------------------------	----------------------------	--------

Este importe se abonará al usufructuario al finalizar el usufructo.

En resumen, en este primer ejercicio el efecto que tendrá la operación de usufructo en el nudo propietario es el siguiente:

- Gasto financiero por intereses de la deuda financiera: 17.079,69 euros.
- Gasto financiero por la imputación del incremento de valor de las participaciones como consecuencia del beneficio no repartido: 50.000 euros.
- Ingreso financiero por la amortización del préstamo, que si hubiera sido un préstamo con un acreedor habría que haber pagado, y de este modo no lo paga, porque la contraprestación recibida por el usufructuario es el cobro del dividendo: 100.000 euros más la diferencia hasta 183.604,28 euros por anualidad constante.

Tercer año:

31 de diciembre del año x3. Contabilización de los intereses de la deuda financiera:

8.743,06	(662) Intereses de deudas.	(17x) Deudas a largo plazo	8.743,06
----------	----------------------------	----------------------------	----------

Por el cobro del dividendo repartido en el año x3:

100.000	(57x) Tesorería (2).	(760) Ingreso de instrumentos de patrimonio	100.000
---------	----------------------	---	---------

(2) Por razones de simplicidad no hemos tenido en cuenta la retención practicada, pero su registro contable no tendría ninguna dificultad.

Por el pago del dividendo al usufructuario:

100.000	(17x) Deudas a largo plazo	(57x) Tesorería	100.000
---------	----------------------------	-----------------	---------

NOTA: obsérvese que, de los dos asientos anteriores, se desprende que en el fondo se produce un cargo en la cuenta (17x) Deudas a largo plazo, con abono a la cuenta (760) Ingreso de instrumentos de patrimonio (ingreso financiero)

Por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (100.000): 83.604,28 euros.

83.604,28	(17x) Deudas a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	83.604,28
-----------	----------------------------	---------------------------	-----------

NOTA: En definitiva, se ha producido en total, un cargo en la cuenta (17x) Deudas a largo plazo por la amortización del préstamo (183.604,28), con abono a la cuenta (760) Ingreso de instrumentos de patrimonio (ingreso financiero), tal y como indica la RICAC.

La explicación del motivo por el cual es un ingreso financiero, es como consecuencia que si fuera realmente un préstamo habría que devolverlo con tesorería, pero como se trata de un usufructo la devolución se realiza mediante la entrega de los dividendos percibidos.

Por el incremento del valor de las acciones como consecuencia del beneficio no repartidos y que incrementa el valor de las acciones, ya que en las condiciones del usufructo se ha estipulado que este incremento también corresponderá al usufructuario.

130.000	(662) Intereses de deudas.	(17x) Deudas a largo plazo	130.000
---------	----------------------------	----------------------------	---------

Este importe se abonará al usufructuario al finalizar el usufructo.

En resumen, en este primer ejercicio el efecto que tendrá la operación de usufructo en el nudo propietario es el siguiente:

- Gasto financiero por intereses de la deuda financiera: 8.743,06 euros.
- Gasto financiero por la imputación del incremento de valor de las participaciones como consecuencia del beneficio no repartido: 1300.000 euros.
- Ingreso financiero por la amortización del préstamo, que si hubiera sido un préstamo con un acreedor habría que haber pagado, y de este modo no lo paga, porque la contraprestación recibida por el usufructuario es el cobro del dividendo: 100.000 euros más la diferencia hasta 183.604,28 euros por anualidad constante.

Finalmente, una vez finalizado el usufructo la deuda contraída por el nudo propietario con el usufructuario, y registrada en la cuenta (17x) Deuda a largo plazo, tendrá un saldo de 230.000 euros, que corresponde al incremento de valor de las acciones como consecuencia de los beneficios no repartidos y destinados a reservas durante el periodo del usufructo, que tendrá que liquidar con el usufructuario.

230.000	(17x) Deudas a largo plazo.	(57x) Tesorería	230.000
---------	-----------------------------	-----------------	---------

Contabilidad Sociedad C. Usufructuario:

1. 1 de enero del año x1. Constitución del Usufructo:

500.000	(252) Créditos a largo plazo (1)	(57x) Tesorería	500.000
---------	-------------------------------------	-----------------	---------

- (1) Hemos hecho abstracción de la reclasificación de la inversión financiera de largo plazo a corto plazo para un mayor entendimiento.

2. Calculo del cuadro de amortización por el sistema francés, suponiendo un tipo de interés el 5 % del nudo propietario, por lo que el cuadro de amortización será el mismo.

Primer año:

31 de diciembre del año x1. Contabilización de los intereses de la inversión financiera:

25.000	(252) Créditos a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	25.000
--------	------------------------------	---------------------------	--------

Por el cobro del dividendo repartido en el año x1 y amortización del crédito:

150.000	(57x) Tesorería	(252) Créditos a largo plazo	150.000
---------	-----------------	------------------------------	---------

Por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (150.000): 33.604,28 euros.

33.604,28	(697) Pérdidas por deterioro de créditos a largo plazo.	(252) Créditos a largo plazo	33.604,28
-----------	---	------------------------------	-----------

NOTA: En definitiva, se ha producido en total, un abono en la cuenta (252) Créditos a largo plazo por la amortización del crédito (183.604,28), con cargo a cuentas de gasto del ejercicio, tal y como indica la RICAC. “La diferencia entre el importe obtenido y el coste que se da de baja se presentará en la partida «Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias”.

La explicación del motivo por el cual es un gasto del ejercicio, es como consecuencia que si fuera realmente un crédito habría que recuperarlo con tesorería, pero como se trata de un usufructo la devolución se realiza mediante la entrega de los dividendos percibidos.

Por el incremento del valor de las acciones como consecuencia del beneficio no repartidos y que incrementa el valor de las acciones, ya que en las condiciones del usufructo se ha estipulado que este incremento también corresponderá al usufructuario.

50.000	(252) Créditos a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	50.000
--------	------------------------------	---------------------------	--------

Este importe lo percibirá del nudo propietario al finalizar el usufructo.

En resumen, en este primer ejercicio el efecto que tendrá la operación de usufructo en el usufructuario es el siguiente:

- Ingreso financiero por intereses del crédito financiero financiera: 25.000 euros.
- Pérdidas por deterioro del crédito financiero, por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (150.000): 33.604,28 euros.
- Ingreso financiero por el incremento de valor de las acciones en usufructo como consecuencia del incremento de las reservas por los resultados no repartidos: 50.000 euros.

Segundo año:

31 de diciembre del año x2. Contabilización de los intereses de la inversión financiera:

17.069,79	(252) Créditos a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	17.069,79
-----------	------------------------------	---------------------------	-----------

Por el cobro del dividendo repartido en el año x2 y amortización del crédito:

100.000	(57x) Tesorería	(252) Crédito a largo plazo	100.000
---------	-----------------	-----------------------------	---------

Por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (100.000): 83.604,28 euros.

83.604,28	(697) Pérdidas por deterioro de créditos a largo plazo.	(252) Créditos a largo plazo	83.604,28
-----------	---	------------------------------	-----------

NOTA: En definitiva, se ha producido en total, un abono en la cuenta (252) Créditos a largo plazo por la amortización del crédito (183.604,28), con cargo a cuentas de gasto del ejercicio, tal y como indica la RICAC. “La diferencia entre el importe obtenido y el coste que se da de baja se presentará en la partida «Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias”.

La explicación del motivo por el cual es un gasto del ejercicio, es como consecuencia que si fuera realmente un crédito habría que recuperarlo con tesorería, pero como se trata de un usufructo la devolución se realiza mediante la entrega de los dividendos percibidos.

Por el incremento del valor de las acciones como consecuencia del beneficio no repartidos y que incrementa el valor de las acciones, ya que en las condiciones del usufructo se ha estipulado que este incremento también corresponderá al usufructuario.

50.000	(252) Créditos a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	50.000
--------	------------------------------	---------------------------	--------

Este importe lo percibirá del nudo propietario al finalizar el usufructo.

En resumen, en este primer ejercicio el efecto que tendrá la operación de usufructo en el usufructuario es el siguiente:

- Ingreso financiero por intereses del crédito financiero financiera: 17.069,79 euros.

- Pérdidas por deterioro del crédito financiero, por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (100.000): 83.604,28 euros.
- Ingreso financiero por el incremento de valor de las acciones en usufructo como consecuencia del incremento de las reservas por los resultados no repartidos: 50.000 euros.

Tercer año:

31 de diciembre del año x3. Contabilización de los intereses de la inversión financiera:

8.743,06	(252) Créditos a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	8.743,06
----------	------------------------------	---------------------------	----------

Por el cobro del dividendo repartido en el año x3 y amortización del crédito:

100.000	(57x) Tesorería	(252) Créditos a largo plazo	100.000
---------	-----------------	------------------------------	---------

Por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (100.000): 83.604,28 euros.

83.604,28	(697) Pérdidas por deterioro de créditos a largo plazo.	(252) Créditos a largo plazo	83.604,28
-----------	---	------------------------------	-----------

NOTA: En definitiva, se ha producido en total, un abono en la cuenta (252) Créditos a largo plazo por la amortización del crédito (183.604,28), con cargo a cuentas de gasto del ejercicio, tal y como indica la RICAC. “La diferencia entre el importe obtenido y el coste que se da de baja se presentará en la partida «Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros» de la cuenta de pérdidas y ganancias”.

La explicación del motivo por el cual es un gasto del ejercicio, es como consecuencia que si fuera realmente un crédito habría que recuperarlo con tesorería, pero como se trata de un usufructo la devolución se realiza mediante la entrega de los dividendos percibidos.

Por el incremento del valor de las acciones como consecuencia del beneficio no repartidos y que incrementa el valor de las acciones, ya que en las condiciones del usufructo se ha estipulado que este incremento también corresponderá al usufructuario.

130.000	(252) Créditos a largo plazo	(762) Ingreso de créditos	130.000
---------	------------------------------	---------------------------	---------

Este importe lo percibirá del nudo propietario al finalizar el usufructo.

En resumen, en este primer ejercicio el efecto que tendrá la operación de usufructo en el usufructuario es el siguiente:

- Ingreso financiero por intereses del crédito financiero financiera: 8.743,06 euros.
- Pérdidas por deterioro del crédito financiero, por la diferencia entre la anualidad constante (183.604,28) menos el dividendo entregado (100.000): 83.604,28 euros.
- Ingreso financiero por el incremento de valor de las acciones en usufructo como consecuencia del incremento de las reservas por los resultados no repartidos: 130.000 euros.

Finalmente, una vez finalizado el usufructo el crédito del usufructuario y registrada en la cuenta (252) Créditos a largo plazo, tendrá un saldo de 230.000 euros, que corresponde al incremento de valor de las acciones como consecuencia de los beneficios no repartidos y destinados a reservas durante el periodo del usufructo, que tendrá que liquidar con el nudo propietario

230.000	(57x) Tesorería.	(252) Créditos a largo plazo	230.000
---------	------------------	------------------------------	---------

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.